



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Promoción Económica

DECRETO FORAL 44/2020, de 26 de mayo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y convocatoria del Programa Innobideak-Kudeabide 2020.

I

La competitividad de las empresas puede residir en diferentes aspectos, destacando actualmente la innovación como pilar fundamental, pero también puede residir en aspectos como la mejor gestión de clientes, la calidad de los productos, etc. Sin embargo, existe un rasgo común en las empresas más competitivas que es la correcta gestión de sus activos tangibles e intangibles.

En este sentido, la gestión avanzada cobra hoy en día mayor fuerza, especialmente para las PYME. Los efectos de la globalización en el incremento del número de competidores y la sofisticación creciente de los mercados hacen necesaria una gestión avanzada de sus activos y oportunidades que permitan alcanzar una continua diferenciación de la propuesta de valor de la empresa.

Así, el Programa Innobideak-Kudeabide se puso en marcha en 2014 y tiene como objetivo impulsar la mejora de la competitividad de las empresas vascas mediante el apoyo a la aplicación e implantación de metodologías, herramientas y principios de Gestión Avanzada.

La base para el desarrollo de este Programa es el Modelo de Gestión Avanzada, que ha sido fruto del consenso entre diferentes organismos e instituciones con el objetivo de orientar a las organizaciones vascas en la búsqueda de mejoras de competitividad a través, sobre todo, de innovaciones no tecnológicas y que aborda la mejora de gestión en base al trabajo en 6 elementos: 1) Estrategia, 2) Clientes, 3) Personas, 4) Sociedad, 5) Innovación y 6) Resultados.

Innobideak-Kudeabide plantea que las empresas vascas realicen un Contraste con el apoyo de Euskalit (etapa 1) para conocer su posicionamiento en materia de gestión avanzada. El Contraste se refleja en un Informe elaborado por Euskalit donde se recoge la propuesta de áreas de mejora de la empresa en materia de gestión avanzada, así como una serie de recomendaciones para la posterior elaboración por parte de la organización de su propio plan de acción en mejora de la gestión (etapa 2).

La empresa puede incluir en el plan de acción los proyectos que mejor se ajusten a sus necesidades reales, a partir de las sugerencias resultado del Contraste. En él pueden integrarse proyectos piloto (etapa 2A) o proyectos de consolidación en Gestión Avanzada (etapa 2B). Entre estos proyectos de consolidación las empresas pueden adoptar también las metodologías que en años anteriores el Departamento de Promoción Económica ha puesto a disposición de las empresas: Premie, como sistema integral de gestión empresarial; Xertatu:adi, como herramienta para la mejora en el ámbito de la responsabilidad social empresarial y Bilgune, para impulsar el avance hacia una gestión más participativa.

II

El programa Innobideak-Kudeabide está liderado por el Gobierno Vasco-SPRI y coordinado por Gobierno Vasco-SPRI y las Diputaciones Forales de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa. La gestión del programa se hará por tramos. Las Diputaciones Forales, cada una en el ámbito de su territorio, gestionarán las actividades desarrolladas en el marco de este programa de las empresas de 5 hasta menos de 50 empleos, y el Gobierno Vasco-SPRI las relativas a empresas de al menos 50 empleos. Además, para la reali-



zación de este programa se cuenta con la colaboración de Euskalit, que dará soporte a todas las empresas participantes en la etapa de realización del Contraste y en la etapa 2A de puesta en marcha de proyectos piloto en gestión avanzada mediante la metodología Know-Inn.

La presente convocatoria de ayudas regula la participación de las empresas de Bizkaia de 5 hasta menos de 50 empleos, interesadas en participar en el programa Innobideak-Kudeabide en la etapa de proyectos de consolidación en gestión avanzada (etapa 2B).

III

El procedimiento de concesión de las ayudas de la presente área se realizará en régimen de libre concurrencia. El régimen de libre concurrencia queda justificado por el carácter de prestación de servicios que fundamentalmente tiene el contenido de este servicio, dado que las empresas requieren ante todo rapidez de respuesta y seguimiento individualizado de cada una de las ayudas ofertadas.

Este Decreto y los objetivos en él perseguidos forman parte del conjunto de actuaciones impulsadas por el Departamento de Promoción Económica en su desarrollo de programas y servicios para alcanzar la misión del Departamento de contribuir a la creación de riqueza mediante el impulso de la competitividad sostenible en el ámbito empresarial de Bizkaia.

IV

El presente programa cuenta con cofinanciación del Programa Operativo del País Vasco 2014-2020 del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Feder. Se velará en todo momento por el cumplimiento de las políticas comunitarias, especialmente en materia de medioambiente, igualdad de oportunidades, contratación pública y publicidad de la cofinanciación europea.

V

El presente Decreto Foral incorpora la perspectiva de género tanto en su elaboración como en su aplicación, tal y como se señala en la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la igualdad de mujeres y hombres (en adelante Norma Foral 4/2018). Además, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la Norma Foral 4/2018 y en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 141/2013, de 19 de noviembre, por el que se fijan las Directrices en las que se recogen las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género prevista en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres (en adelante Ley 4/2005). En este sentido, en su tramitación se incorpora el «Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género» al que hace referencia el artículo 2 del citado Decreto Foral.

Además del fomento de la igualdad entre hombres y mujeres en este programa se incorporan cláusulas sociales que pretenden contribuir a la cohesión reforzando la aplicación de las políticas públicas existentes. Para ello se han seguido las recomendaciones de la «Guía para la inclusión de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en los procedimientos de subvenciones» que sirve para facilitar la aplicación de la modificación del artículo 45 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones (en adelante Reglamento de Subvenciones), de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral (en adelante Norma Foral 5/2005). Dicho artículo 45 fue modificado mediante el Decreto Foral 16/2018, de 27 de febrero, tramitado a instancia de moción aprobada por Juntas Generales de Bizkaia el 18 de octubre de 2017.

Asimismo, el presente Decreto Foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015) y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017 de 17 de enero por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.



VI

El artículo 9 del Estatuto de Autonomía del País Vasco señala que los poderes públicos, en el ámbito de su competencia, impulsarán particularmente una política tendente a la mejora de las condiciones de vida y trabajo y adoptarán aquellas medidas que tiendan a fomentar el incremento del empleo y la estabilidad económica.

Por lo tanto, la competencia sobre la materia objeto del presente Decreto Foral corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia, tal y como se deduce de lo dispuesto en los artículos 10.25 y 37.4 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, en relación con los artículos 6.1 y 7 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, y con el artículo 17.2 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia (en adelante Norma Foral 3/1987). Éste último dispone que corresponde a la Diputación Foral aquellos asuntos que son competencia de las Diputaciones de régimen común y en este sentido, el artículo 36 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que es competencia propia de las Diputaciones Provinciales, «la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito».

La iniciativa normativa corresponde a la Diputada Foral de Promoción Económica, tal y como se desprende de la lectura coordinada del artículo 39.k) de la Norma Foral 3/1987, y del artículo 1 del Decreto Foral de la Diputación Foral 207/2019, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de estructura orgánica de este Departamento.

En todo caso, corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia la aprobación del texto remitido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Norma Foral 3/1987.

En su virtud, a propuesta de la diputada foral del Departamento de Promoción Económica y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia,

DISPONGO:

Artículo Único.— Aprobación de bases reguladoras y convocatoria

Se aprueban las bases reguladoras y convocatoria de la concesión de subvenciones del programa Innobideak-Kudeabide 2020 del Departamento de Promoción Económica cuyo texto se inserta a continuación.

TÍTULO I

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS

Base 1.— Objetivo

Las subvenciones que se regulan en el este Decreto Foral tienen como objetivo apoyar proyectos de mejora de la gestión alineados con el Modelo de Gestión Avanzada que redunden en una mejora de la competitividad de las empresas de Bizkaia.

Base 2.— Entidades beneficiarias

1. Podrán acceder a las subvenciones reguladas en este Decreto las empresas de Bizkaia que dispongan de un Informe de Contraste vigente, elaborado por Euskalit, y presenten un detallado Plan de Acción de Gestión Avanzada que incluya algún Proyecto de Consolidación en Gestión de acuerdo con las áreas de mejora identificadas en el referido Contraste.

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener personalidad jurídica propia.
- b) Realizar actividades industriales extractivas, transformadoras, productivas; de servicios técnicos ligados al proceso productivo de las anteriores y del ámbito de



la sociedad de la información y las comunicaciones. Este requisito será comprobado a partir del epígrafe en el alta en el IAE (Impuesto de Actividades Económicas) de la actividad principal de la empresa. La relación de epígrafes admisibles está disponible en la web del programa Innobideak-Kudeabide: http://www.kudeabide.com/doc/IAEs_SUBVENCIONES_INNOBIDEAK_KUDEABIDE_ES.pdf

Con objeto de homogeneizar los sectores empresariales apoyados en los diferentes programas de ayudas del Departamento de Promoción Económica en el caso de proyectos de alto interés se podrán admitir empresas cuya clasificación IAE no esté incluida en la relación citada pero cuya actividad sí se encuadre dentro de los epígrafes de la C.N.A.E. 2009, —Clasificación Nacional de Actividades Económicas— recogidos en el Anexo I.

- c) Tener su domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- d) Tener al menos un centro productivo o de alto valor añadido en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- e) Tener una plantilla de 5 hasta menos de 50 personas en equivalentes anuales a jornada completa.

Se considerará perteneciente a la plantilla el personal autónomo adscrito a la actividad de la empresa que, por su condición, no pueda estar dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

No se considerará perteneciente a la plantilla al personal contratado para trabajar en plantas en el extranjero.

En el caso de reducciones de jornada por cuidado de hijos e hijas o de personas en situación de dependencia se podrán computar, a petición de la entidad solicitante, las jornadas de estas personas sin tener en cuenta la reducción.

- f) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.
- g) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la igualdad de mujeres y hombres (en adelante Norma Foral 4/2018).
- h) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral (en adelante Norma Foral 5/2005).

Los requisitos a), b), c), d), y e) en lo referido al límite inferior de personas deberán acreditarse en el momento de presentación de la solicitud y mantenerse hasta el momento de la resolución y el pago. El requisito e) en lo referido al límite superior de personas deberá acreditarse en el momento de presentación de la solicitud.

Los requisitos f), g) y h) se apreciarán de forma automática y deberán subsistir mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005.

3. Quedan excluidas las sociedades públicas, entidades de derecho público, las comunidades de bienes y las sociedades civiles.

4. Las entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas al cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 41 de la Norma Foral 5/2005. En particular tendrán obligación de conservación de los documentos justificativos de la aplicación de fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control y obligación de colaboración de los órganos que tengan atribuidas funciones de control financiero. De igual modo vendrán obligadas al cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.4 del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas a los fondos europeos (en adelante Reglamento (UE) 1303/2013).

5. Las entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas al cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 de la Norma Foral 4/2018, en particular debe-



rán promover activamente la igualdad de mujeres y hombres asegurando unas condiciones laborales dignas, decentes y no discriminatorias.

Base 3.— Hecho subvencionable

1. Se considera hecho subvencionable el desarrollo de Proyectos de Consolidación (proyectos 2B) incluidos en el Plan de Acción de Mejora de Gestión de la entidad solicitante que den respuesta al Informe de Contraste de Gestión Avanzada y que superen los baremos de evaluación establecidos en la base 9.

A los efectos del presente decreto se define Informe de Contraste de Gestión Avanzada como un informe elaborado por Euskalit que recoge el posicionamiento de la empresa en materia de Gestión Avanzada tomando como referencia el nuevo Modelo definido. Este Informe de Contraste también determina las áreas prioritarias de mejora que puede tomar la empresa para su Plan de Acción en mejora de la gestión. El Informe de Contraste tiene una validez para el año de su emisión y el siguiente. Dicho Contraste debe solicitarse a través de la web www.kudeabide.com

2. Los proyectos de consolidación (2B) subvencionables deberán estar orientados a la mejora en al menos alguno de los siguientes ámbitos:

- a) Estrategia: proyectos destinados a disponer de la información estratégica necesaria y realizar procesos de reflexión participativos, con los que establecer una estrategia que posteriormente sea debidamente desplegada y comunicada.
- b) Clientes: proyectos que fomenten las relaciones con los clientes y la eficiencia en todos los elementos de la cadena de valor (desde el desarrollo de los productos y servicios, su comercialización, hasta su producción, distribución y mantenimiento), apoyándose en proveedores y subcontratistas que pueden desempeñar un papel relevante en la estrategia empresarial.
- c) Personas: proyectos orientados a mejorar los procesos de selección, retribución y desarrollo de conocimiento, competencias y capacidad de liderazgo, de forma alineada con la estrategia empresarial.
- d) Sociedad: proyectos orientados a la realización de la labor social de la compañía en consonancia con sus capacidades y asimismo, impulso de medidas que contribuyan a la sostenibilidad medioambiental.
- e) Innovación: proyectos dirigidos a definir los objetivos y la estrategia para innovar, crear el contexto interno que promueva que la personas asuman riesgos, emprendan e innoven, y aprovechar el potencial innovador del entorno, gestionando las ideas y proyectos de innovación de una manera eficaz y eficiente.
- f) Resultados: proyectos que permitan generar mecanismos de medición, evaluación y control de los resultados estratégicos, en clientes, en personas en sociedad y la innovación.

3. No se considerarán como hecho subvencionable los siguientes proyectos:

- a) Proyectos que no supongan una novedad para la entidad, especialmente cuando el Departamento de Promoción Económica haya apoyado a esa organización en proyectos de similar naturaleza, dentro del programa Innobideak-Kudeabide.
- b) Proyectos que no sean de aplicación en un centro del Territorio Histórico de Bizkaia.
- c) Proyectos que presenten deficiencias nítidas en su definición (claridad, planificación, metodología de ejecución...) o en los recursos asignados al proyecto (medios técnicos, equipo humano, dotación económica...).
- d) Las actividades que puedan estar comprendidas dentro de otros planes, programas o áreas de actuación del Departamento de Promoción Económica de la Diputación Foral de Bizkaia.
- e) Las actividades que no sean coherentes con los objetivos del Departamento de Promoción Económica y/o no se encuadren dentro del ámbito de competencias del Departamento de Promoción Económica.



4. Los proyectos objeto de subvención deberán ser de aplicación e implementación en la entidad solicitante, residiendo el beneficio de los mismos en la propia entidad y manteniendo, además, la coherencia con el objeto de su actividad, considerándose subvencionables sólo los gastos de actividades con aplicación directa en los centros del Territorio Histórico de Bizkaia.

5. En todo caso, los proyectos no serán discriminatorios por razón de sexo y deberán procurar la eliminación de roles y estereotipos en función del sexo.

Base 4. – Gastos subvencionables

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionales los gastos de contratación a empresas externas o profesionales autónomos para la realización de actuaciones de consultoría en el ámbito del proyecto de mejora de la gestión presentado.

2. En la consideración de los gastos subvencionables se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los gastos subvencionables deberán estar directamente relacionados con los trabajos de definición y desarrollo del proyecto de consolidación en gestión avanzada (proyectos 2B) de acuerdo con las áreas de mejora señaladas en el Informe del Contraste de la empresa elaborado por Euskalit.
- b) Los descuentos y similares, incluidos o no en factura, supondrán un menor valor del gasto.
- c) Los gastos subvencionables deben ser razonables, pudiendo limitarse los mismos a juicio del Departamento de Promoción Económica de la Diputación Foral de Bizkaia.
- d) En ningún caso tendrá la consideración de gasto subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido repercutido en factura.
- e) En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos de desplazamiento del personal de la empresa externa, la elaboración de materiales, el alquiler de salas, dietas y similares.
- f) Las facturas deben ser emitidas con fecha posterior al inicio del proyecto y anterior al 1 de octubre de 2021.
- g) Los justificantes de pago de las facturas deben ser posteriores a la emisión de las facturas o, en caso contrario, deberá haber trazabilidad en el proceso. No se aceptarán justificantes de pago anteriores a la fecha de inicio del proyecto.

Base 5. – Cuantía de las ayudas

1. Los beneficios contenidos en el presente Decreto son subvenciones.
2. La base subvencionable máxima será de 12.000 euros.
3. El importe de las ayudas se obtendrá de la aplicación de los siguientes porcentajes, sobre la base de gasto que se considere subvencionable:

Kategoria / Categoría	Laguntzaren gehieneko% % Máximo de ayuda		
	0-49 puntu / puntos	50-65 puntu / puntos	66-100 puntu / puntos
Proiektuari lotutako kanpoko gastuak Gastos externos vinculados al proyecto	0%	40%	60%

Base 6. – Plazos de ejecución

1. Las actuaciones objeto de apoyo deberán iniciarse en 2020. Asimismo, deberán finalizar antes del 1 de octubre de 2021.

2. Excepcionalmente y en las condiciones recogidas en la base 30.6 la empresa beneficiaria podrá solicitar la ampliación del plazo de ejecución y/o justificación del proyecto. La fecha límite para solicitar dicha ampliación será el 1 de septiembre de 2021.



3. En el supuesto de estimarse la procedencia de la misma, se emitirá resolución expresa indicando los nuevos plazos de ejecución y/o justificación. Si no se emitiese resolución expresa, el silencio administrativo tendrá carácter negativo con efecto desestimatorio. La ampliación de los plazos se realizará en los términos establecidos en la base 30.7.

Base 7.— Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el 1 de junio de 2020 y finalizará el 30 de septiembre de 2020 a las 13:30 horas.

Base 8.— Máximo de solicitudes

1. Cada entidad podrá presentar una (1) única solicitud. La solicitud corresponderá, en consecuencia, a un proyecto de carácter integral.

2. Cuando una entidad presente un número de solicitudes superior al máximo permitido, el órgano instructor lo notificará a la entidad solicitante, concediendo un plazo de 10 días para la renuncia potestativa a algunas de las solicitudes. Si no se recibiere respuesta expresa se tomaría en consideración únicamente la primera solicitud realizada por la entidad para lo que se tendrá en cuenta su número de expediente.

Base 9.— Baremos de evaluación de los proyectos

1. La evaluación de los proyectos se realizará aplicando los siguientes baremos:

Baremoak Baremos	Gehieneko puntuazioa Puntuación máxima
1. Programaren helburuekin bat etortzea Adecuación a los objetivos del Programa	20
2. Ekintza planaren kalitatea Calidad del plan de acción	15
3. Proiektuaren kalitatea Calidad del proyecto	30
4. Lortu nahi diren emaitzak eta eragina Resultados esperados e impacto	10
5. Talde sustatzailearen eta kanpoko taldearen egokitasuna Adecuación del equipo promotor y del equipo externo	10
6. Proiektua kudeatzeko planifikazioa eta metodologia Planificación y metodología de gestión del proyecto	10
7. Enpresek ingurumenarekin, erantzukizun sozialarekin eta berdintasunaren sustapenarekin duten konpromisoa Compromiso de las empresas con el medio ambiente, con la responsabilidad social y con la promoción de la igualdad	5

2. Se otorgarán puntos a las solicitudes en cada uno de los baremos indicados. La puntuación máxima obtenible en cada uno de los baremos es la indicada en la tabla anterior.

3. Sólo se considerará subvencionables aquellas solicitudes que alcancen una puntuación total mínima de 50 puntos.

Base 10.— Documentación a presentar

1. Documentación a presentar en el momento de la solicitud:
 - a) Solicitud acorde con lo que se especifica en este decreto.
 - b) Informe de Contraste de Gestión Avanzada elaborado por Euskalit.



- c) Plan de acción elaborado por la empresa, según modelo disponible en la web. En él deberá describir, en su conjunto, las acciones que tiene previsto realizar para avanzar en una gestión avanzada en línea con las conclusiones del Informe de Contraste de Gestión Avanzada.
- d) Memoria técnico-económica del Proyecto de Consolidación (2B), según modelo disponible en la web, debidamente cumplimentada y suscrita por personas con poder de representación suficiente de cada una de las entidades que desarrollan el proyecto.
- e) Copia de los contratos que hayan sido firmados entre la empresa y las personas o entidades establecidas en la base 2 para la realización de cualquiera de las propuestas definidas en la base 3. En este documento deberán estar especificados los distintos contenidos del trabajo por el que se solicita la ayuda.
- f) Las certificaciones y/o planes medioambientales, de perspectiva de género, de promoción del euskera y de Responsabilidad Social Empresarial en vigor, así como otro tipo de reconocimientos y diplomas emitidos por entidad pública competente al respecto.
- g) Ficha de acreedor debidamente cumplimentada, para el supuesto en que de- seen modificar la domiciliación bancaria, respecto de la información que obre en poder de la Diputación Foral de Bizkaia.

2. Documentación a presentar a la finalización del proyecto y en cualquier caso con anterioridad al 1 de noviembre de 2021, para la justificación de la actuación y cierre del expediente.

En los supuestos de concesión de ampliación del plazo de ejecución del proyecto o de ampliación de justificación a los que se refieren las base 6 la justificación final del mismo deberá ser presentada en el plazo establecido en la resolución por la que se concede la misma.

La justificación de la subvención se realizará mediante el sistema de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto para lo cual deberá presentar:

- a) Memoria técnico-económica de justificación del Proyecto de Consolidación (2B), según modelo disponible en la web, debidamente cumplimentada y suscrita por personas con poder de representación suficiente de cada una de las entidades que desarrollan el proyecto. En dicha memoria se presentará un estado de ingresos y gastos imputados al proyecto y una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor o la acreedora, importe, fecha de emisión y fecha de pago. Incluirá asimismo un detalle de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, incluida la financiación propia exigida, en su caso, que hayan financiado la actividad subvencionada.
- b) Facturas de los gastos ocasionados.
- c) Justificantes de pago de las facturas.
- d) Documentación técnica justificativa del proyecto realizado.
- e) Aquella que expresamente se solicite su presentación en la resolución de concesión.

3. En todo caso, el Departamento de Promoción Económica podrá requerir a la entidad solicitante cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y seguimiento de la solicitud presentada; documentación que deberá aportar en el plazo que se le especifique en el momento en el que le sea requerida. De igual modo, el Departamento de Promoción Económica podrá requerir a la entidad solicitante visitas en el transcurso y a la finalización del proyecto, para su adecuado seguimiento.

Base 11. – Pago de la subvención

Las subvenciones se abonarán directamente a la entidad beneficiaria por parte del Departamento de Promoción Económica.



Se abonará el 100% de la cantidad otorgada en el momento de concesión de la ayuda.

En todos los casos se procederá al abono anticipado sin exigir garantías a las entidades beneficiarias.

Base 12. — Ajuste de la subvención

En el momento de la justificación final del proyecto la subvención se ajustará a los gastos subvencionables efectivamente producidos, pudiendo ser menor de lo otorgado inicialmente y en ese caso, realizando el ajuste final de la subvención proporcional al gasto realizado y debidamente justificado.

TÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES

Base 13. — Criterios generales de gastos subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad.
2. Se considerará gasto realizado el que ha sido pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido.
3. No se admitirán costes de adquisición de gastos subvencionables que sean superiores al valor del mercado.
4. En cualquier caso, no serán subvencionables:
 - a) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), incluso en los casos en los que este no pueda ser recuperado.
 - b) Los gastos que no puedan identificarse inequívocamente con la actividad objeto de la subvención y/o no se realicen en el plazo establecido en cada convocatoria.
 - c) Los gastos en los que exista vinculación entre solicitante y proveedor. Se entenderá que existe vinculación en los casos establecidos en el artículo 42.3 de la Norma Foral 11/2013 de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y los artículos 42 a 49 del Código de Comercio.
5. Para que los gastos sea considerados subvencionables la entidad beneficiaria deberá llevar un registro contable que permita la identificación separada de los ingresos y gastos correspondientes al proyecto subvencionado, bien mediante un sistema de contabilidad aparte bien asignando un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 125.4 del Reglamento (UE) 1303/2013.

Base 14. — Acumulación de ayudas

Las ayudas o subvenciones contempladas en el este Decreto Foral están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea DOUE 352 el 24 de diciembre de 2013) y en consecuencia el incumplimiento de esa normativa, podría significar responsabilidad penal, civil y administrativa para la empresa infractora. Según lo establecido por la Unión Europea, la ayuda total de MINIMIS concedida a cualquier empresa no deberá exceder de 200.000 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales.

Base 15. — Compatibilidad de las subvenciones

1. Las ayudas otorgadas al amparo del este Decreto Foral serán incompatibles con cualesquiera otras provenientes de otros Organismos públicos o privados asignadas para el mismo objeto.



2. En cualquier caso, las entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán la obligación de comunicar al Departamento de Promoción Económica la concesión de cualquier tipo de ayuda, independientemente de la fecha en que la misma haya sido concedida, a los efectos previstos en el artículo 18.3 y 4 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, de manera que pueda modificarse la resolución de la concesión de la subvención y, en su caso, iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

Base 16. – *Publicación de las subvenciones*

1. Se publicará un extracto de la resolución en el «Boletín Oficial de Bizkaia» antes del fin del primer trimestre posterior al vencimiento del año natural de concesión.

2. De acuerdo con la normativa del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder), la aceptación de las ayudas a que se refiere el presente Decreto Foral supone la aceptación de la inclusión en una lista pública de operaciones del Programa Operativo Feder del País Vasco 2014-2020.

Base 17. – *Publicidad de la ayuda*

1. Las solicitudes que resulten beneficiadas por ayudas concedidas al amparo de este Decreto, en todas las acciones de difusión de las actuaciones subvencionadas deberán dar publicidad del apoyo recibido de la Diputación Foral de Bizkaia, de acuerdo a lo indicado en el artículo 17.3 de la Norma Foral 5/2005 de Subvenciones, así como de la cofinanciación por el Feder, en aplicación del apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013.

2. La adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto, en soportes tanto informáticos como de cualquier otro tipo, deberá limitarse a la inclusión de la siguiente expresión: «Bizkaiko Foru Aldundiak finantzatu du proiektu hau, 2020ko Innobideak-Kudeabide Programaren barruan eta Feder funtsaren kofinantziazioa ere badauka / Este proyecto ha sido financiado por la Diputación Foral de Bizkaia dentro del Programa Innobideak-Kudeabide 2020 y cuenta con cofinanciación del Feder». Incluirá también los emblemas oficiales de la Diputación Foral de Bizkaia y la Unión Europea. Queda expresamente prohibida la utilización de cualquier otra leyenda o imagen mediante la cual se haga referencia a la Diputación Foral de Bizkaia.

3. Las entidades beneficiarias colocarán un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda recibida, en un lugar bien visible para el público. Asimismo, en el caso de financiación de activos materiales (instalaciones, maquinaria, equipos...) se colocará en cada uno de los activos un cartel o adhesivo mencionando la ayuda recibida.

4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 13.3 y 13.4 del Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales, las entidades beneficiarias de la ayuda deberán utilizar el euskera en todas las intervenciones públicas resultantes de la actividad subvencionada. Igualmente, en todos los folletos, carteles o cualquier otro soporte utilizado por las personas o entidades beneficiarias para dar publicidad de su actividad a la ciudadanía deberán utilizarse las dos lenguas oficiales.

5. De acuerdo al artículo 2 de la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de transparencia de Bizkaia, las obligaciones de transparencia y publicidad recogidas en los artículos 8, 9 y 10 de la citada norma les serán de aplicación a aquellas entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros. Las solicitudes que resulten beneficiadas por ayudas concedidas al amparo de este decreto, deberán dar publicidad del apoyo recibido, de acuerdo a lo indicado en el artículo 17.3 de la Norma Foral 5/2005.



TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES**Base 18. — Procedimiento de concesión**

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones contempladas en este Decreto Foral será el de libre concurrencia.
2. Las solicitudes de subvención serán gestionadas de acuerdo a los trámites expuestos en las bases siguientes, con las siguientes particularidades:
 - a) Las solicitudes serán tramitadas por el orden de llegada y la fase de instrucción se limitará a analizar el nivel de cumplimiento de los requisitos de la entidad solicitante para poder ser beneficiaria, así como la concurrencia del hecho subvencionable y la cuantía de los gastos subvencionables.
 - b) Las solicitudes serán resueltas, distribuyéndose los fondos en el orden en que reciban las peticiones, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria. En consecuencia se considerará fecha de recepción de la petición la última fecha de entrada en el registro correspondiente de documentación que acredite que se reúnen los requisitos de la convocatoria, de acuerdo a lo establecido en las bases 2 y 3.

Base 19. — Presentación de las solicitudes

1. La solicitud, debidamente cumplimentada en todos sus términos, deberá presentarse por Internet, en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia (www.bizkaia.eus), en el apartado correspondiente a la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica.
2. De acuerdo con lo anterior, la presentación telemática de las solicitudes exigirá que, con carácter previo, las interesadas dispongan de firma electrónica (Izenpe, DNI electrónico, FEA...) o del certificado electrónico B@kQ, que podrá ser solicitado en las oficinas del Departamento de Promoción Económica sito en la calle Obispo Orueta, número 6, de Bilbao. La información sobre el procedimiento de alta está disponible en el citado apartado de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica.
3. Para la presentación de la solicitud será requisito que la entidad figure dada de alta en el registro de entidades del Departamento de Promoción Económica (Decreto Foral 109/2016, de 14 de junio; «Boletín Oficial de Bizkaia» número 116, de 17 de junio de 2016). En caso de no encontrarse en esta situación, la entidad deberá cumplimentar la solicitud de inscripción en la oficina virtual como paso previo a la tramitación de la solicitud de la subvención.
4. En todo caso, el órgano instructor podrá agrupar o desglosar aquellas solicitudes relacionadas entre sí, en cuantas considere oportunas para su correcto análisis y evaluación, así como determinar el hecho subvencionable que mejor se adecue a la actividad objeto de subvención.
5. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de todas las entidades solicitantes para que el órgano instructor pueda obtener de manera directa la acreditación de las circunstancias a que se refieren la base 2, lo que podrá realizarse a través de los correspondientes certificados telemáticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones (en adelante Reglamento de Subvenciones) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personal y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante Ley Orgánica 3/2018).
6. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que se fija en cada una de las áreas y secciones; utilizándose el sistema de anexo de documentación existente en el portal virtual anteriormente citado.

**Base 20. — Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión**

1. Las solicitudes serán tramitadas por el Servicio de Innovación, órgano instructor, y serán resueltas mediante resolución expresa de la persona titular del Departamento de Promoción Económica a propuesta de la Dirección General de Emprendimiento y Competitividad Empresarial.

2. En la composición de los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión se tendrá en cuenta la necesidad de una representación equilibrada de ambos sexos, entendiéndose que ello supone que al menos ambos estén representados, tal y como está previsto en el artículo 20 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres (en adelante Ley 4/2005) y el artículo 44 de la Norma Foral 4/2018.

Base 21. — Instrucción del expediente

1. La instrucción de los expedientes de solicitudes se realizará del siguiente modo:

- a) El órgano instructor comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de persona o entidad beneficiaria.
- b) Recibidas las solicitudes, si éstas no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación que las distintas convocatorias establezcan, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de la correspondiente solicitud mediante resolución dictada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015).

2. En todo caso, el órgano instructor podrá requerir a las entidades solicitantes, cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de la solicitud presentada.

Base 22. — Evaluación de solicitudes

Las solicitudes serán evaluadas por el órgano instructor que comprobará el cumplimiento de los requisitos indicados en las bases 2, 3, 9 y 10.

Base 23. — Propuesta de resolución

Tras la evaluación de las solicitudes el órgano instructor elevará a la Dirección General de Emprendimiento y Competitividad Empresarial la propuesta de resolución, la cual no creará derecho alguno a favor de las personas o entidades que figuren en dicha propuesta como beneficiarias.

Base 24. — Límite presupuestario

De las solicitudes presentadas únicamente podrán ser seleccionadas tantas como permitan las disponibilidades presupuestarias consignadas en la partida establecida al efecto.

Base 25. — Plazo de resolución

1. El plazo máximo para la resolución de las solicitudes formuladas al amparo del este Decreto Foral finalizará transcurridos seis (6) meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del Departamento de Promoción Económica.

2. Sin perjuicio de la obligatoriedad del órgano competente de dictar resolución expresa en todas las solicitudes presentadas, si vencido el plazo de resolución y notificación, ésta no se hubiese dictado expresamente, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015.

**Base 26. — Resolución**

1. La Dirección General de Emprendimiento y Competitividad Empresarial elevará la propuesta de resolución a la persona titular del Departamento de Promoción Económica, quien resolverá mediante la oportuna Orden Foral.

2. En la resolución de otorgamiento, podrán establecerse condiciones particulares cuando, por la naturaleza específica de los proyectos u otras circunstancias concurrentes, se estime conveniente, motivando e indicando las razones en que se basa, con el fin de aplicar y adecuar a cada caso lo dispuesto en el este Decreto Foral o en la normativa contemplada en la convocatoria correspondiente.

3. La resolución se notificará a las entidades interesadas, de acuerdo a lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015.

4. Notificada la resolución, la persona o entidad beneficiaria dispondrá de un plazo para su aceptación, de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada.

Base 27. — Recursos

1. La resolución agota la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Departamento de Promoción Económica, en el plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la misma, en los términos que establece la Ley 39/2015.

2. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso administrativa que corresponda, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que reciba la notificación de la misma, en los términos contemplados por la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. No será posible simultanear ambos recursos.

Base 28. — Renuncia de la subvención

1. En caso de renuncia a la subvención de alguna de las personas o entidades beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar la concesión de la subvención a las personas o entidades solicitantes siguientes en el orden establecido en la base 18, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes de que se trate.

2. El órgano concedente comunicará esta opción a las interesadas, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez (10) días. Una vez aceptada la propuesta por las personas o entidades solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

3. El plazo máximo para poder presentar una renuncia será de diez (10) días hábiles desde la notificación de la propuesta de subvención a la entidad interesada. Transcurrido ese plazo, cualquier renuncia tendrá la consideración de incumplimiento de las condiciones por las que se ha otorgado la subvención.

Base 29. — Notificación electrónica

1. Las notificaciones realizadas por parte del Departamento de Promoción Económica a las entidades interesadas se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015.

2. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://www.ebizkaia.eus>), de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 62/2015, de 5 de mayo, de Administración Electrónica, así como en la Orden Foral de la diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales 4841/2016, de 6 de junio, sobre la práctica de las notificaciones y comunicaciones por medio del sistema de comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.



TÍTULO IV

GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES**Base 30. — Seguimiento**

1. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones deberán justificar documentalmente la realización de las actividades apoyadas, así como el cumplimiento de las condiciones a que se sujeta su obtención, en la forma prevista en el presente Decreto Foral, en su caso, en la correspondiente convocatoria y en la Orden Foral de su concesión, así como en cualquier momento a requerimiento del Departamento de Promoción Económica y en su caso, de la entidad colaboradora correspondiente.

2. En particular, las personas o entidades beneficiarias de subvención, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/2005 y Norma Foral 4/2018 deberán respetar los principios generales previstos en las mismas.

3. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Norma Foral 5/2005. En estos supuestos la persona o entidad beneficiaria deberá reintegrar, en su caso, las cantidades recibidas y no justificadas, junto con el interés de demora aplicable.

4. El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la parte interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando, habiéndose advertido una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, éstas impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se causen perjuicios económicos a la persona o entidad beneficiaria.

5. El órgano instructor podrá establecer un calendario de audiencias para la exposición potestativa ante el mismo de los proyectos que concurren al Programa.

6. Las personas o entidades beneficiarias, igualmente, podrán solicitar al órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se perjudiquen derechos de terceras personas.

7. La ampliación de plazos se atenderá a lo establecido en artículo 32 de la Ley 39/2015, según la cual tanto la petición como la decisión sobre la ampliación deberán producirse antes del vencimiento del plazo de que se trate y la eventual ampliación no podrá exceder la mitad del plazo inicialmente establecido. Asimismo, los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

8. Igualmente, el Departamento de Promoción Económica podrá recabar a la entidad beneficiaria la documentación y/o información complementaria que estime necesaria para la adecuada evaluación de los resultados correspondientes al Plan durante los tres (3) años posteriores a la finalización del proyecto apoyado.

Base 31. — Forma de justificación

1. Las subvenciones deberán justificarse mediante la presentación de la documentación establecida en la base 10.

2. Esta justificación, debidamente cumplimentada en todos sus términos, deberá presentarse por Internet, mediante el formulario que figura en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia (www.bizkaia.eus), en el apartado correspondiente a la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano instructor, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que en un plazo improrrogable de quince (15) días hábiles a contar a partir del siguiente a la notificación sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido



llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en los artículos 37 y siguientes de la Norma Foral 5/2005.

Base 32. — Alteración de condiciones

1. La persona o entidad beneficiaria tendrá la obligación de comunicar toda modificación que, en su caso, pudiera producirse en relación con cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

2. Cuando la persona o entidad beneficiaria ponga de manifiesto, con ocasión de la justificación, que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, de acuerdo con lo regulado en la base 30 apartado 6, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente aceptará la justificación presentada, sin que ello exima a la persona o entidad beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Norma Foral 5/2005.

TÍTULO V**REINTEGRO DE SUBVENCIONES E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS****Base 33. — Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria de la subvención**

1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.

2. Cuando se produzca la devolución voluntaria la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Norma Foral de Subvenciones y hasta el momento en el que se produjo la devolución definitiva por parte de la beneficiaria.

3. La devolución de la subvención a instancia de la propia beneficiaria se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago según modelo oficial de la Diputación Foral de Bizkaia.

Base 34. — Incumplimientos

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto Foral y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso se establezcan en la resolución, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas así como los intereses correspondientes, en los casos que proceda, conforme a lo dispuesto en los títulos II y IV de la Norma Foral 5/2005, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos.

Base 35. — Criterios de graduación de incumplimientos

1. Dado que la subvención concedida se obtiene de la aplicación de un porcentaje sobre el presupuesto presentado por la persona solicitante, cuando el coste total definitivo sea inferior al presupuesto inicial, será objeto de reintegro el eventual exceso de financiación pública que se produzca por diferencia entre los importes obtenidos por aplicación del citado porcentaje sobre el presupuesto inicial y el coste total definitivo.

2. El cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la persona beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro también parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

3. Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo



efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos no pagados respecto al total de gastos subvencionables imputados.

Base 36. — Procedimiento sancionador

1. Resultará de aplicación lo previsto en el título IV de la Norma Foral 5/2005.
2. Será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015 así como lo preceptuado en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en lo que no se oponga a la primera.

Base 37. — Deslocalización

1. Las empresas y entidades que resulten beneficiarias, asumen el compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial, entendiéndose por tal lo prevenido en la Norma Foral 7/2007 de 27 de marzo, de Recuperación de ayudas del Sector Público Foral en el supuesto de Deslocalizaciones Empresariales, la cual será de plena aplicabilidad a las subvenciones reguladas por el presente Decreto Foral.
2. El incumplimiento de este compromiso será declarado mediante acuerdo de la Diputación Foral de Bizkaia y constituirá causa de reintegro de la subvención concedida, aplicándose el procedimiento previsto en la citada norma foral.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Única. — Continuación de los procedimientos administrativos

Se dará continuación de los procedimientos administrativos de los expedientes de subvención al amparo de este decreto en atención a la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de emergencia sanitaria para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, habida cuenta que es indispensable para la protección del interés general.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. — Normativa general de aplicación

1. Las ayudas a que se refiere el presente Decreto foral se regirán por lo dispuesto en el mismo, por las condiciones que se establezcan en las órdenes forales de resolución, así como por las disposiciones de la Norma Foral 5/2005, Reglamento de Subvenciones, y por la demás normativa estatal o comunitaria que resulte de aplicación.
2. Asimismo será de aplicación supletoria la Ley 39/2015.
3. De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018 los datos aportados por la persona interesada se utilizarán para la gestión de los procedimientos que se deriven del presente Decreto Foral. En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras partes, si no es con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en la normativa antes indicada. En cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa, la persona interesada podrá ejercer ante el responsable del tratamiento sus derechos de acceso, rectificación, supresión («derecho al olvido»), limitación del tratamiento, a la portabilidad de sus datos, y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar. De igual modo podrá revocar el consentimiento prestado en cualquier momento. También dispone del derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control de Protección de Datos.

Disposición Final Segunda. — Desarrollo normativo

Se faculta a la persona titular del Departamento de Promoción Económica a dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo del este Decreto Foral,



así como a la posibilidad de apertura de nuevas convocatorias en el supuesto de no agotarse las disponibilidades presupuestarias.

Disposición Final Tercera.— Dotación presupuestaria

1. Las ayudas y beneficios que puedan otorgarse en la presente convocatoria, por un importe total de 320.000 euros, se efectuarán con cargo a la partida presupuestaria, proyecto presupuestario y anualidad que se relaciona a continuación:

Número de Proyecto:2016/0055	
08.02/44300/426.107	
Ejercicio	Importe (€)
2020	320.000
TOTAL	320.000

2. Asimismo, si una vez resueltas todas las solicitudes no se alcanzara el límite presupuestario máximo, se procederá a tramitar la anulación de la autorización de gasto por el importe sobrante sin que sea obligatorio modificar el presente Decreto Foral.

3. Al amparo de lo establecido en el artículo 43 Reglamento de Subvenciones, la cuantía total de las diferentes dotaciones presupuestarias podrá ser ampliada en un importe adicional máximo de 100.000,00 euros, bien cuando exista un aumento de los créditos disponibles derivado de la aprobación de ampliaciones de crédito, generaciones o incorporaciones de crédito, bien cuando exista cuantía adicional proveniente de convocatorias anteriores resueltas por importe inferior al previsto para las mismas; quedando condicionada la efectividad de la cuantía adicional a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá efectuarse en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Dicha ampliación será autorizada por el órgano competente para ello.

Disposición Final Cuarta.— Entrada en vigor

Este Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 26 de mayo de 2020.

La diputada foral de Promoción Económica,
AINARA BASURKO URKIRI

El Diputado General,
UNAI REMENTERIA MAIZ



ANEXO I

RELACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

En relación a lo indicado en la base 3, a continuación se relacionan los epígrafes de la CNAE-2009 (RD 475/2007, de 13 de abril. Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de 28 de abril) admisibles:

- Sección B: Industrias extractivas.
- Sección C: Industria manufacturera.
- Sección D: Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.
- Sección E: Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación.
- Sección F: Construcción (excepto el grupo señalado):
 - Grupo 41.1: Promoción inmobiliaria.
- Sección G: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas (excepto la división señalada):
 - División 47: Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas.
- Sección H: Transporte y almacenamiento.
- Sección I: Hostelería (excepto el grupo señalado):
 - Grupo 56.3: establecimientos de bebidas.
- Sección J: Información y comunicaciones.
- Sección M: Actividades profesionales, científicas y técnicas.
- Sección N: Actividades administrativas y servicios auxiliares (excepto la división señalada):
 - División 80: Actividades de seguridad e investigación.
- Sección P: Educación (sólo la división señalada):
 - División 85.6: Actividades auxiliares a la educación.
- Sección Q: Actividades sanitarias y de servicios sociales (sólo las divisiones señaladas):
 - División 87: Asistencia en establecimientos residenciales.
 - División 88: Actividades de servicios sociales sin alojamiento.
- Sección R: Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento (sólo las divisiones y grupo señaladas):
 - División 90: Actividades de creación, artísticas y espectáculos.
 - División 91: Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.
 - Grupo 93.2: Actividades recreativas y de entretenimiento.
- Sección S: Otras actividades (sólo la división señalada):
 - División 95: Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico.

Excepcionalmente, en el caso de proyectos de notable interés, podrán considerarse como beneficiarias empresas cuya actividad principal no se encuadre en los epígrafes anteriores, mediante resolución motivada de la persona titular del Departamento de Promoción Económica.